



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Ordinaria N° 020-2019 de fecha 24 de Octubre del 2019, se debatió el Oficio N° 578-2019-OS/OR PIURA de fecha 12 de Julio del 2019, del Jefe de la Oficina Regional Piura OSINERGMIN, el Informe N° 52-2019/SGF.MPA/SMQGdP de fecha 10 de Setiembre de 2019, de la Subgerente de Fiscalización, y sus acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política de Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46° de la norma citada señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones .

Que, la Ley N° 26221 que aprueba la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, señala en su artículo 5° que, el OSINERGMIN es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; asimismo, establece en su artículo 76° que el transporte, la distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas.

Que, en atención a lo antes señalado, es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas) y otros organismos de control para normar, controlar y erradicar las actividades de hidrocarburos y sus derivados combustibles líquidos y GLP (Gas licuado de Petróleo), realizadas en forma ilegal , a fin de reducir el riesgo inminente y peligro en la seguridad pública del distrito; por lo que resultaría atendible aprobar la Ordenanza sobre comercialización informal de hidrocarburos propuesta.

Que, la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, de conformidad como lo dispuesto en la ley de Bases de la Descentralización.

Que, con Oficio N° 578-2019-OS/OR PIURA de fecha 12 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional Piura OSINERGMIN, manifiesta su preocupación por la comercialización informal de combustible líquidos y GLP en la Provincia, en tanto considera que la comercialización de hidrocarburos de manera informal es un tema sensible para la población, ocasionando graves daños a la vida, integridad y propiedad de las personas; por lo que manifiesta su predisposición para iniciar acciones conjuntas que permitan resolver los problemas

Página 1 de 20





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

derivados de las actividades informales de venta y transporte de combustible líquidos y GLP y fiscalizará el cumplimiento de las normas legales y técnicas en el desarrollo de dichas actividades.

Que, mediante Informe N° 52-2019/SGF.MPA/SMQGdP de fecha 10 de Setiembre de 2019, la Subgerente de Fiscalización, hace llegar un Informe solicitando se eleve el informe al titular de la entidad por el cual se propone la aprobación de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización del Comercio Informal de Combustible Líquidos, Actividades de Hidrocarburos en la Localidad de la Provincia de Ayabaca; por lo que en el mismo documento concluye que en mérito a lo expuesto corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria, conforme a las funciones que provee el ROF vigente la viabilidad de elevar la propuesta de Ordenanza Municipal por parte de la Subgerencia de Fiscalización al Pleno de Concejo para los fines propuestos; con la finalidad de frenar el comercio informal de GLP y combustibles líquidos en la jurisdicción de la Provincia de Ayabaca, debiendo expedirle el acto administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 100-2019-MPA-GAT de fecha 26 de Setiembre del 2019, la Gerente de Administración Tributaria, emite informe técnico en atención al Informe N° 52-2019/SGF.MPA/SMQGdP, alcanzando propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización del Comercio Informal de Combustible Líquidos, Actividades de Hidrocarburos en la Localidad de la Provincia de Ayabaca, remitida por la Subgerente de Focalización Tributaria, con el fin de terminar con la informalidad que subsiste en la Provincia, la misma que deberá ser elevada al Pleno de Concejo para su evaluación y aprobación de la misma.

Que, mediante Informe N° 602-2019-GAJ-MPA de fecha 30 de Setiembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre aprobación de Ordenanza Municipal, donde recomienda, que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se recomienda elevar al Pleno de Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal “QUE APRUEBA EL REGLAMNETIO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN LA LOCALIDAD DE LA PROVINCIA DE AYABACA”, para su aprobación como corresponde, conforme a sus atribuciones.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 398-2019-MPA-“A” de fecha 23 de Octubre del 2019, Resuelve: en su Artículo Primero.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por los días 24 y 25 de Octubre del 2019, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la Ciudad de Piura y Lima.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, siendo atribución del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas en el marco de lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de sus facultades conferidas en el Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Octubre del 2019, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS, ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN LA LOCALIDAD DE LA PROVINCIA DE AYABACA



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS, ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN LA LOCALIDAD DE LA PROVINCIA DE AYABACA, que permitirá la erradicación definitiva del comercio informal de los combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo – GLP) y derivados; el mismo que consta de 28 artículos y 8 títulos, Disposiciones Finales y que en Anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Sub Gerencia de Comercialización Promoción de MYPES, la que a su vez es Designada como Unidad Orgánica Competente – (UOC), en coordinación con las áreas afines competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de llevar a cabo los operativos con la Policía Municipal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú - PNP, Ministerio Público, Gobernación, y representante de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN Sede Piura lleven a cabo los operativos y las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDÉNESE su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente y remítase copia de la presente Ordenanza a la Fiscalía Provincial, Gobernación, Defensoría del Pueblo y Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe

Dado en Ayabaca, en la Sede de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los 24 días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (e)





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

(ANEXO ÚNICO)

EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN y FISCALIZACIÓN DEL COMERCIO INFORMAL DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS, ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN LA LOCALIDAD DE LA PROVINCIA DE AYABACA, que permitirá la erradicación definitiva del comercio informal de los combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo – GLP) y derivados.

TÍTULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal, busca regular todos los aspectos relacionados con la supervisión y fiscalización de los establecimientos de comercialización de combustibles líquidos siempre que, con sus actos o características, se atente contra las siguientes materias de competencia municipal de conformidad con la ley Orgánica de Municipalidades:

- 1) Organización del espacio físico –uso del suelo.
- 2) Seguridad ciudadana.
- 3) Regulación del saneamiento, salubridad y salud.
- 4) Protección y conservación del ambiente.
- 5) Controlar y regular el abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

ARTÍCULO 2.- UNIDAD ORGÁNICA COMPETENTE

La Municipalidad Provincial de Ayabaca designará en la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MPA-“CM”, como Unidad Orgánica Competente (UOC) para la fiscalización de los establecimientos de comercialización informal de combustible en los que incluirá a la Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Serenazgo con la finalidad de recibir las denuncias respectivas y emitir las notificaciones correspondientes a los infractores de la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Conforme al artículo I DEL TÍTULO Preliminar y la Ley Orgánica de Municipalidades serán medidas coactivas y sancionatorias de su competencia en los casos de establecimientos de venta al público de combustible, las siguientes:

1. Comiso de bienes.
2. Retención de bienes.
3. Multa a los establecimientos infractores.
4. Suspensión temporal de las licencias.
5. Suspensión definitiva de las licencias.
6. Denuncia penal.
7. Retiro de instalaciones.
8. Cierre de establecimientos.

ARTÍCULO 4.- CAPACIDAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

La facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca se ejecuta mediante las siguientes medidas:

1. Multas.
2. Suspensión de autorizaciones y licencias.
3. Clausura.
4. Comiso.
5. Retención de productos y mobiliario.
6. Retiro de elementos antirreglamentarios y que pongan en riesgo la seguridad pública.
7. Paralización de obra.
8. Demolición.

ARTÍCULO 5.- DEL COMISO DE BIENES

Mediante el comiso se pierde la propiedad del bien o bienes mediante los cuales se desarrollan actividades de hidrocarburos que configuran un peligro para la seguridad pública o constituyan una infracción de acuerdo a la escala de multas y sanciones de la presente municipalidad.

Dichos bienes se pierden para el poseedor inmediato mediano y/o para el propietario, indistintamente de la relación jurídica existente entre el proveedor y el propietario, de ser el caso.

Los bienes comisados podrán ser transferidos, destruidos o rematados, de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.

El comiso de los bienes podrá recaer sobre los bienes muebles, maquinarias, activos, vehículos, hidrocarburos y otros derivados, así como otros equipos que utiliza el fiscalizado para realizar actividades que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad o que afectan el medio ambiente, o para realizar actividades que constituyan una infracción administrativa.

Cuando el comiso tenga una finalidad preventiva se entenderá que tiene por objetivo prevenir y contar con cualquier situación de peligro generado por la producción, procesamiento, comercialización, distribución y/o transporte de hidrocarburos que puedan afectar a la salud de las personas o generar daños irreparables para la vida y la salud.

Cuando el comiso tenga como finalidad ser una medida de seguridad proceden en todos los casos en que la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a través de los funcionarios autorizados de la Unidad Orgánica Competente designada, haya constatado en el lugar de los hechos del incumplimiento de las normas de seguridad que garanticen las condiciones mínimas para el normal desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- ALCANCES DEL REGLAMENTO

El reglamento de la presente Ordenanza contiene aspectos para la supervisión, fiscalización y sanción de los establecimientos de comercialización de hidrocarburos.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

ARTÍCULO 7.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Del presente Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MPA-“CM”, hará referencia de las medidas de seguridad, sancionatorias de prevención los procedimientos preventivos respectivos para la fiscalización de las estaciones de comercialización de combustible formales e informales, siempre sus actividades infractoras o sus condición infractora se encuentra dentro de la competencia municipal otorgada en la Ley Orgánica de las Municipalidades en aspectos de seguridad pública, salud, protección al medio ambiente, y control de la comercialización y abastecimiento de los productos y servicios; en tal sentido la municipalidad no podrá dar inicio a los presentes procedimientos cuando la conducta infractora o condición infractoras se refiera exclusivamente a normas del carácter técnicos del sector hidrocarburos, salvo que el incumplimiento de dichas normas atente contra el medio ambiente y las medidas de seguridad ciudadana en coordinación con las normas de Defensa Civil, Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y las demás normas municipales de la jurisdicción.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, DISUASIÓN Y CONTROL DE LA INFORMALIDAD

Las medidas contenidas en el presente reglamento que busca desincentivar, controlar y/o erradicar la información:

1. Medidas de seguridad.
2. Medidas sancionatorias.
3. Medidas cautelares.
4. Medidas coercitivas.

TITULO III

ARTÍCULO 9.- PROCESOS DE DETERMINACION Y APLICACIÓN DE MEDIDAD DE SEGURIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

Aplicación de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad serán de aplicación cuando se cumplan los supuestos de riesgo de seguridad pública y a la salud, lo cual deberá encontrarse sustentado en resolución administrativa de la municipalidad.

Supuestos de riesgo de la seguridad pública

Se considera que pone en riesgo la seguridad pública, entre otros supuestos:

- a) El incumplimiento de las normas de seguridad sobre la operación y/o proceso de hidrocarburos.
- b) El incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspecciones, mantenimiento, reparación y/o destrucción de los bienes o establecimientos que produzcan, procesen y/o comercializan hidrocarburos siempre y cuando desde las facultades técnicas, la municipalidad pueda determinar que se pone en riesgo la seguridad pública.

Comiso como medida de seguridad

Incautación inmediata

Inmediatamente después de lo constatado alguno de los supuestos de riesgo, la autoridad competente procederá a incautar los bienes con los que se desarrolla la actividad de hidrocarburos que pone en riesgo la





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

seguridad pública. Por la incautación, los bienes afectados pasan bajo la tenencia y custodia de la Municipalidad.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 10.- DE LAS INFRACCIONES

Tipificación de infracciones y sanciones

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento parcial o total de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la municipalidad según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior la Unidad Orgánica Competente se encuentra facultada a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como aprobar la escala de multas y sanciones.

Determinación de responsabilidades

La responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamento resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la municipalidad es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que se cometan.

ARTÍCULO 11.- DE LAS SANCIONES

Definición

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales así como de los requisitos para la operación metida por las personas naturales, personas jurídicas, y/o cualquier forma de patrimonio autónomo, consorcio, asociación en participación, sociedad concesionaria o similar.

Objetivos de la sanción

La sanción tiene como objetivo

- Constituir la fase final del proceso de supervisión y fiscalización del ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administradores a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables y en especial prevenga conductas indeseables que atenten contra la seguridad, la salud y el medio ambiente, así como contra la calidad de los servicios regulados.
- Prever que la comisión de las conductas sancionables no resulte más ventajosa para el infractor que cumpla las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- Cumplir con su carácter punitivo.

Facultad Sancionatoria

Se considera sanción la amonestación, la multa, el comiso y/o clausura de establecimiento o instalaciones, retiros de equipos, instalaciones y/o accesorios, suspensión de actividades, paralización de obras, internamiento de vehículos obligaciones de hacer y de no hacer, así con las contenidas en el artículo 114° del





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

Código del Medio Ambiente y los recursos naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613 que prevé la tipificación de sanciones aplicables.

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, multa, decomiso, retención, retiro, renovación o suspensión de autorización, clausura, paralización de obra, y demolición sin perjuicio de las que establezcan en normatividad especial:

- a) **MULTA:** Sanción pecuniaria, impuesta por la trasgresión de una norma de carácter municipal, contenida en el documento administrativo que establezca el cuadro de únicos de infracciones y sanciones administrativas y en el régimen de aplicación de sanciones de la municipalidad.

El cálculo de las multas establecidas en el cuadro de sanciones y escala de multas se realiza en función a la unidad impositiva.

La Autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de una multa. Así mismo, no pueden hacerlo por sumas mayores o menores a las previstas en la escala aprobada.

- b) **DECOMISO:** Confiscación de productos que constituyen peligro contra la vida y la salud y de artículos de circulación prohibidos por la ley; previa acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de salud, y otros vinculados al tema, con la participación del Ministerio Público en caso exista un peligro inminente, caso contrario la municipalidad puede optar por actuar de manera autónoma lo que deberá constar en resolución administrativa motivada.

- c) **RETENCION:** Los productos que se encuentran considerados en los párrafos anteriores serán sujetos a captura o retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva

Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor bajo responsabilidad.

Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumpla con pagar las multas o demás sanciones y subsana la infracción por lo que fu posible de sanción.

- d) **RETIRO:** la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la denominación de obras o instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública, cuando corresponda.

- e) **REVOCACION O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS:** Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones y licencias expedidas por la administración municipal.

- f) **CLAUSURA:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos, y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

- g) PARALIZACION DE OBRA: Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- h) DEMOLICIÓN: es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal con el auxilio de las fuerza pública cuando corresponda, y o de otras autoridades competentes.

Del Pago de la Multa

El pago de la multa por el infractor no convalida la situación irregular debiendo cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

La multa que se imponga no tiene carácter indemnizatorio. La indemnización se fija de ser el caso, en la vía judicial, arbitral o por acuerdo de partes.

ARTÍCULO 12.- DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION

Inicio del procedimiento

El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de vecinos de esta jurisdicción.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presente, el resumen de los hechos que pudieran constituir infracciones, la fecha y lugar, la hora en donde ocurrieron y, de ser posible la identificación de los presuntos responsables.

De conformidad a la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MPA-“CM”, las denuncias también pueden presentarse ante la Municipalidad Provincial de Ayabaca – Tramite Documentario, solo para efectos de denuncias relativas a establecimientos informales de combustible de todos los tipos.

Emisión de la papeleta de infracción

Detectada una infracción por Policía Municipal o el inspector autorizado emitirá una notificación, cuyo origen deberá ser entregado al presunto infractor con cargo de su recepción, cumplimiento con el régimen legal de notificaciones.

Las copias de la notificación cursada se harán llegar a la respectiva gerencia u oficina a la que procederá a su trámite.

Por la naturaleza, en caso de detectarse infracciones posibles de sanciones de decomiso o retención, se procederá a su ejecución inmediata, levantándose el acata de decomiso /retención, la cual podrá ser impugnada por el sancionado mediante los recursos administrativos previos a la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Requisitos de la Papeleta de Infracción y Acta de decomiso / Retención

Para ser válida la papeleta de infracción deberá contener los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de fiscalización.
- b) Nombre y apellidos o razón social del infractor en caso se negara, se dejara constancia de su negativa.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”



- c) Domicilio del infractor. En caso se negara, se realizarán las anotaciones correspondientes en la ubicación del establecimiento de comercialización.
- d) Código y tipificación de la presunta infracción
- e) Gerencia u Oficina que emita a la papeleta de infracción.
- f) Indicación de que el identificado de considerarlo pertinente puede efectuar sus descargos en un plazo de dos (2) días útiles contados a partir de la fecha de la notificación, extendiéndose un acta de comparecencia.
- g) El nombre y apellido, firma y código del Policía Municipal que emite la notificación.



Notificación de la papeleta de infracción.

La notificación de las sanciones administrativas será de responsabilidad de los órganos que de conformidad con sus funciones y el procedimiento que es correspondiente a la Ordenanza Municipal determinada.

Aplicación de sanciones.

En el caso de imposición de la papeleta de notificación, el presunto infractor de considerar lo pertinente puede presentar, en el plazo otorgado, su descargo en forma escrita ante la unidad orgánica competente designada (UOC) a la que corresponde la clasificación de la notificación, procediéndose a extender un acta de comparecencia a la que se adjuntara los documentos que aporte en calidad prueba.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas.

Dentro de los dos (02) días posteriores al vencimiento de plazo otorgado en la papeleta de infracción, efectuado el descargo o no, el funcionario del órgano competente procederá a emitir el dictamen correspondiente determinando la conducta probada constitutiva de la infracción; la norma que prevé la imposición, la sanción para dicha conducta y la sanción que propone se imponga, o bien, propondrá la anulación y el archivo definitivo del procedimiento por la no existencia de la comisión de infracción, elevándolo a su gerente junto con los antecedentes respectivos.

Extinción de multa y/o sanción no pecuniaria.

Las sanciones se extinguen por:

- a) Pago, en caso de sanción de multa pecuniaria.
- b) Ejecución, en caso de sanciones no pecuniarias.
- c) Fallecimiento de infractor.
- d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/o arenosa de sanciones de multas.
- e) Compensación y condonación.
- f) Prescripción.

La extinción de las sanciones no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Prescripción de sanciones

La acción para aplicar sanciones y para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, prescribe a los cinco (05) años de computado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción solo puede ser declarada a solicitudes del infractor. El pago cumplimiento de la sanción prescrita se entenderá como cumplimiento voluntario de la sanción, sin derecho a reclamos posteriores.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

TITULO V

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS ALCANCES Y EJECUCION DEL COMISO

Alcances.

El comiso de bienes como medida sancionadora dispondrá en la correspondiente resolución emitida por la unidad orgánica competente que ponga fin al procedimiento sancionador y como resultado de la comisión de alguna conducta sancionable de acuerdo a lo dispuesto en la tipificación de infracciones y escalas de multas y sanciones de la municipalidad.

Comiso inmediato

Inmediatamente después de notificar la resolución de sanción en la cual se disponga el comiso de bienes, el funcionario debidamente autorizado mediante resolución de la unidad órgano competente procederá a hacer efectiva la sanción de comiso de bienes.

Ejecución de la sanción de comiso.

La ejecución de la sanción de comiso es inmediata la detención de la infracción.

En el lugar donde se verifique el comiso, se levantará un acta, por triplicado, firmado por autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

ARTÍCULO 14.- DE LA RETENCION

Acta de retención.

Producida la retención, se deberá extender el acta de retención, en la cual, se efectuará una descripción de los bienes retenidos al presunto infractor, detallando las características esenciales para su identificación y las circunstancias del acto de retención.

Supuestos de devolución inmediata

A solicitud del sancionado, procede la devolución inmediata de los bienes retenidos si cumple previamente con el pago de la multa impuesta y subsana la infracción por lo que fue posible de sanción. Deberá, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención en caso de reincidencia en la infracción, la retención será definitiva.

ARTÍCULO 15.- DEL RETIRO

Sanción de retiro

La Unidad Orgánica Competente designada emitirá lo correspondiente resolución administrativa que disponga la remoción inmediata de los materiales e instalaciones colocados de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas y vías de uso público o privado, o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, a través del ejecutor coactivo si lo hubiere o con el apoyo de la fuerza pública cuando corresponda, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de quince días hábiles emitido su dictamen del Gerente de Administración Tributaria que determina la procedencia de la sanción de retiro.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”



Traslado al depósito y devolución.

De ser necesario, los bienes removidos trasladados al depósito municipal. En dicho caso, a solicitud del sancionado procede la devolución inmediata de los bienes removidos si este ha cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se han incurrido en el retiro del bien, y subsana la infracción por las que fue posible la sanción.

ARTÍCULO 16.- DE LA CLAUSURA

Clausura temporal

La Unidad Orgánica Competente designada emitirá la correspondiente resolución administrativa que disponga la clausura temporal de un establecimiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor a un día hábil de emitido del dictamen del sub gerente correspondiente.

Clausura definitiva

En caso de la sanción de clausura definitiva, la Unidad Orgánica Competente designada emitirá la correspondiente resolución administrativa en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de emitido el dictamen por el área correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de clausura.

Ejecución de la Orden de Clausura

La Sub Gerencia encargada de la ejecución coactiva u otra competente, podrá ejecutar la orden de clausura empleando todos los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas la ubicación de personal entre otros.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, solo procede en los lugares donde se atente contra la salud y la seguridad pública.

ARTÍCULO 17.- DE LA PARALIZACION DE LA OBRA

Resolución administrativa

La Unidad Orgánica Competente designada emitirá la correspondiente resolución administrativa que dispone la paralización de la obra, bajo apercibimiento de demolición sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor a un (01) día hábil de emitido el dictamen de la sub gerencia correspondiente, y determinando la procedencia de la sanción de paralización de la obra.

Paralización Inmediata

La Unidad Orgánica Competente designada podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción a las obras de edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser posible.

ARTÍCULO 18.- DE LA DEMOLICION

Resolución administrativa

La Unidad Orgánica Competente emitirá la correspondiente resolución administrativa que disponga la demolición, sin perjuicio de la imposición de las sanciones, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles después de emitido el dictamen del área correspondiente competente, determinando la procedencia de la sanción de demolición.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

Autorización judicial

La autorización municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de las obras inmobiliarias que contravengan las normas legales reglamentos y ordenanzas municipales.

ARTÍCULO 19.- REVOCACION Y SUSPENSION DE AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Resolución administrativa.

La Unidad Orgánica Competente designada emitirá la correspondencia resolución administrativa que disponga la suspensión de autorizaciones y/o licencias municipales, sin perjuicio de la imposición de las otras sanciones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de emitido del dictamen determinando la procedencia de la sanción de suspensión.

Medidas cautelares.

Las medidas cautelares dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador serán dispuestas por la Unidad Orgánica Competente o por las instancias de quien se delegue o hay delegado a dicha facultad de tratarse de medidas cautelares fuera de procedencia, las mismas se regirán por lo dispuesto en la normatividad de la municipalidad. El mismo régimen y tratamiento tendrá el incumplimiento de las medidas cautelares. Las medidas cautelares que se pueden aplicar son las siguientes:

- ✓ Retiro de instalaciones y accesorios.
- ✓ Inmovilización de bienes.
- ✓ Comiso de bienes.
- ✓ Suspensión de actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- ✓ Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre del establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículos.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en actividades sin autorización, informe o autorizaciones en el subsector de hidrocarburos.

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos que se realicen actividades en el subsector de Hidrocarburos sin contar con las correspondientes licencias de funcionamiento municipal según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad o instalación que no tiene la autorización correspondiente, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenara las mismas a través de las correspondiente acta o resolución, la misma que contendrá, según corresponda y de ser aplicable, los siguientes elementos mínimos:

1. Ubicación del establecimiento o unidad supervisada.
2. Nombre y documento de identidad del supervisor.
3. Identificación de la actividad y/o instalación sin la licencia de funcionamiento.
4. Medidas cautelares dispuestas.
5. Identificación y nombres de la persona con quien se entendió la diligencia y, de ser factible, la individualización y/o identificación.
6. Identificación de los bienes sobre de los que recae la medida.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”



- El funcionario autorizado a ejecutar las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de la legalización vigente, la participación de la fiscalía y/o de la fuerza pública, podrá también hacer uso de las medidas como el descerraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el acta correspondiente.
- Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autorizado a ejecutar dichas medidas levantará un acta de ejecución de medidas cautelares.

Procedimientos para la aplicación de las medidas cautelares en caso de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en el subsector hidrocarburos.



Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en las actividades en el subsector de hidrocarburos se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte, en la cual se presume inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, la Unidad Orgánica Competente designada, a través de las respectivas áreas, procederá a emitir el informe técnico correspondiente, en el cual se deberá detallar la situación en peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, así como sustentar la necesidad de la aplicación de las medidas cautelares recomendadas o dispuestas.
- El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá con lo contenido en el presente.



Destino de los bienes retenidos y/o comisados

Los bienes retenidos y/o comisados por el efecto de la ejecución de las medidas cautelares serán depositadas en el local autorizado por la municipalidad con el objetivo de destruirlos, asignarlos para uso interno o rematarlos, una vez que el acto que dispuso la medida cautelar quede firme.

En caso se resuelva por la devolución de los bienes retirados, se deberá notificar al interesado, a fin de que se ejecute la misma, debiendo constar con el acta correspondiente.

Previamente a la destrucción, asignación o remate de los bienes retirados y/o comisados, cuyo responsable, poseedor o propietario no se haya identificado, se deberá declarar tales bienes en situación de abandono, mediante la correspondiente resolución de la Unidad Orgánica Competente designada.

De identificarse el responsable previamente a que la medida quede firme, ya sea por efectos del proceso de fiscalización o por que se han apersonado, a la instancia, los bienes retirados por efectos de las medidas cautelares estarán a lo que se dispongan en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento para la destrucción, asignación interna o remate de bienes retirados es el descrito en el presente reglamento.

Medidas correctivas

Las medidas correctivas no constituyen sanción. La Unidad Orgánica Competente designada o quien esta designado está facultada para disponer las medidas correctivas que sean necesarias dentro del procedimiento





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

administrativo sancionador, pudiendo dictarse antes de la emisión de la resolución sancionatoria o dentro de la misma.

Se consideran medidas correctivas las destinadas a la reposición o restablecimiento de las cosas y situaciones alteradas a su estado anterior pudiendo disponerse lo siguiente:

- ✓ Retiro de instalación y accesorios.
- ✓ Inmovilización de bienes.
- ✓ Comiso de bienes.
- ✓ Paralización de obra.
- ✓ Suspensión de actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento así como el internamiento temporal de vehículos.
- ✓ Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre del establecimiento, así como el internamiento definitivo del vehículo.

TITULO VI

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION Y COBRO DE SANCIONES

Ejecución de forzosa

La ejecución forzosa de sanciones se rige de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Pago

Para calcular el monto de la multa a aplicarse, se utilizara la UIT vigente a la fecha de pago efectivo.

El plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, en el lugar de modalidad que indique la propia resolución sancionadora.

La multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago. La municipalidad tendrá por aceptado el pago si recibe una comunicación escrita por parte del infractor en la cual se hace renuncia expresa el derecho de impugnar administrativa y judicialmente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa puede ser objeto de fraccionamiento, para lo cual se estará a lo dispuesto en el respectivo reglamento.

TITULO VII

ARTÍCULO 21.- MULTAS CORRECTIVAS

Imposición de multas

Si los obligados a cumplir con lo ordenado por la unidad orgánica competente no lo hicieran, se le podrá imponer una multa correctiva de acuerdo a lo establecido en la escala de multas y sanciones, lo cual deberá ser pagada dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, vencido los cuales ordenara su cobranza coactiva, así esta se impugne. Si el obligado persistiese en el incumplimiento, la municipalidad podrá imponer





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado.

La multa correctiva procede ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por la municipalidad, constituyendo un medio de ejecución forzosa por tanto, no es una sanción impuesta en ejercicio de sus potestades sancionadoras.

TITULO VIII

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA DE SANCIONES NO PECUNIARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución de ejecución coactiva para los establecimientos informales

La resolución de ejecución coactiva deberá contener bajo sanción de nulidad los siguientes requisitos

1. La indicación del lugar y la fecha en que se expide.
2. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
3. El nombre del obligado o la determinación de la sociedad, asociación o empresa individual o responsabilidad limitada.
4. La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación de cesar los actos ilícitos pasivos o activos, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de 2 a 5 días, según decisión motivada de las autoridades competente.
5. La base legal en que se sustenta.

La resolución de ejecución coactiva irá acompañada de copia de la resolución administrativa a que se refiere el numeral 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE COMISO DE BIENES

REGLAS GENERALES

Devolución de bienes:

Si la unidad orgánica competente determina la inexistencia de la comisión de conducta sancionable y se haya dispuesto el comiso como medida de seguridad durante la etapa de tramitación del procedimiento sancionatorio la mencionada Unidad Orgánica Competente designada ordenará la inmediata devolución, dentro del plazo de los 03 días hábiles siguientes.

Presentación de alegatos

El responsable de los bienes comisados tendrá un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectuó el comiso, para que presente los alegatos que estime pertinente

Decisión de la unidad orgánica competente

Presentados los alegatos, la unidad orgánica competente ordenara la devolución de los bienes o confirmara la medida sin perjuicio de las sanciones que fueran aplicables. Al término del referido plazo, sin que haya ejercido su derecho de defensa, la unidad orgánica competente emitirá resolución declarando con sentido el comiso





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

efectuado y considerado los bienes comisados actos para su disposición, conforme a las reglas de disposición contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO DE COMISO

Sujeto legitimado para la intervención:

La intervención para la supervisión del cumplimiento de las actividades sujetas a la competencia de la municipalidad puede ser realizada, alternativamente por el ejecutor coactivo conforme al presente reglamento u otro funcionario debidamente autorizado mediante resolución de la unidad orgánica competente.

Auxilio de la Fuerza Pública:

El funcionario autorizado o ejecutor coactivo de la municipalidad podrá requerir al auxilio de la fuerza pública. Dicho auxilio será presentado de manera, sin previo trámite y bajo responsabilidades.

El funcionario autorizado o el ejecutor coactivo, podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, conforme la normatividad vigente cuando medin circunstancias que impiden el desarrollo de la diligencias y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la fuerza pública.

Procedimiento

Se seguirá el siguiente procedimiento para el comiso de bienes:

1. El funcionario autorizado o ejecutor coactivo procederá a ser efectivo el comiso de bienes cuando se verifique la falta de seguridad o modificada la resolución al que se disponga el comiso de bienes según el trate de una medida de seguridad o de una medida sancionadora.
2. El funcionario autorizado o ejecutor coactivo levantara una acta probatorio de comiso, concluida la diligencia de comiso de bienes cuya copia deberá ser entregada al fiscalizado, operador, operario o responsable, la misma que, deberá contener como mínimo lo dispuesto por el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General:
 - a) La identificación del responsable de los bienes comisados. En caso contrario el funcionario autorizado o ejecutor coactivo deberá dejar expresa constancia en el acta, de la imposibilidad de identificar al responsable.
 - b) El lugar, la fecha y hora que se realiza la intervención.
 - c) La infracción cometida y la sanción correspondiente, con indicación de la base legal respectiva o a la resolución que impuso la sanción.
 - d) Identificación o descripción de los bienes materia, decomiso, con identificación de su cantidad. Estos datos deberán en un anexo del acta probatoria.
 - e) La identificación de los plazos para la presentación de los descargos será exigible únicamente en las actas probatorias que se levanten para la ejecución de las medidas de seguridad.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

f) La firma del sujeto intervenido o del infractor, según sea el caso. En su defecto, el ejecutor coactivo o funcionario autorizado dejara constancia de la negativa del sujeto intervenido o del infractor, o a la negativa, o afirmar al recibir la copia del acta probatoria.

3. El acta probatoria de comiso dará fe de los actos y hechos consignados, sin perjuicio de las pruebas complementarias que puedan aportar los supervisores antes del inicio del procedimiento sancionador. Esta disposición admite prueba en contrario.
4. El funcionario autorizado o ejecutor coactivo dejará expresa constancias en el acta probatoria de comiso de todas aquellas circunstancias que obstaculicen el normal desenvolvimiento de la supervisión antes de proceder al comiso de los bienes. Así mismo deberá constar expresamente en el acta bajo responsabilidad, la obstrucción por parte del administrador, operador, operario o responsable durante el proceso de supervisión y/o de aplicación del comiso, así como la negativa en la recepción del acta.
5. Culminada la elaboración del acta, se entregara en forma inmediata una copia al sujeto intervenido o, en su defecto al responsable del establecimiento procediendo del funcionario autorizado o ejecutor coactivo a efectuar el comiso de los bienes.

Pericia oficial

El acta probatoria del comiso tendrá el carácter de pericia oficial y gozará de mérito probatoria para la denuncia penal, de ser el caso, cuando la municipalidad considere que la conducta fiscalizada constituye ilícito penal.

Destino de los bienes

Luego de efectuarse el comiso, los bienes serán depositados en el local designado por la municipalidad con la finalidad de asignarlos para su uso interno, rematarlos o destruirlos, según lo disponga la sociedad orgánica competente en la respectiva resolución.

CAPITULO III: REMATE DE BIENES COMISADOS DISTINTOS A HIDROCARBUROS

Será procedente al remitente de bienes comisados distintos a los hidrocarburos, que a solo criterio de la Unidad Orgánica Competente designada, se encuentran en adecuadas condiciones.

ARTÍCULO 25.- AGRUPACIÓN EN LOTES Y TASACIÓN

Los bienes de objeto de remate podrán ser agrupados en lotes. Los lotes deberán ser armados teniendo en consideración la similitud o afinidad de los bienes. El valor estimado de lote no podrá ser inferior a cincuenta mil nuevos soles, previa tasación de los bienes que conforman al lote.

La tasación de los bienes podrá ser encargado a tasadores externos especializados en el materia que se encuentren debidamente registrados en el cuerpo técnico de tasaciones del Perú, en el comisión nacional de tasaciones, en la superintendencia de banca y seguros o cualquier otra entidad especializada.

El valor de tasación de los bienes será fijado en nuevos soles en función al estado de conservación, clase condición, calidad, cantidad, funcionamiento, depreciación, vida útil, uso estacionalidad y precio en el mercado.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

Procedimiento de remate

Los bienes a rematarse deberán ser exhibidos en el local donde efectuara el remate, con la anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de remate.

El procedimiento de remate de bienes comisados se realizara tomando en cuenta lo siguiente:

1. El aviso de convocatoria a remate se publicara dentro de los quince días hábiles anteriores al remate, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar de remate dicho aviso deberá contener las fechas, hora y lugares en donde se procederá el remate en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, así como el listado de los bienes y sus correspondientes precios bases.
2. Podrán participar en el remate las personas que hayan cumplido con el depositar el 15% del precio base establecida en la publicación.
3. El remate podrá efectuarse, en su basta publica, a través de un martillero público o de un responsable designado por la municipalidad.
4. A los postores no beneficiarios con la adjudicación se les devolverá al término del acto de remate del íntegro de la suma depositada.
5. Una vez rematados los bienes, el adjudicatario de estos deberá proceder en abonar el 40% del valor de los bienes adquiridos en calidad de arras.
6. Verificado el pago se procederá a entregar los bienes adjudicados, debiendo retirar el bien dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación del saldo del precio de venta. Los bienes materia de remate serán adjudicados en el estado de condiciones que se encuentren y sin lugar a reclamo.
7. Del producto del remate se detraerán todos los gastos del mismo y los tributos de ley.
8. Adjudicado en bien en remate la municipalidad emitirá el comprobante de pago correspondiente.

Destino de los fondos.

Los fondos obtenidos producto del remate de los bienes en cuestión serán destinados preferentemente para solventar los gastos del comiso y posterior remate de los bienes.

ARTÍCULO 26.- RECUPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES COMISADOS

Devolución de los bienes comisados.

Puede la devolución de los bienes comisados exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando el comiso se haya efectuado por la supuesta comercialización informal de hidrocarburos y el fiscalizado haya cumplido con presentar dentro del plazo establecido en el acta probatoria las correspondientes constancias de licencias municipales de funcionamiento previa constatación por parte de las municipalidades.
2. Por mandato judicial expreso y con carácter de cosa juzgada.
3. Mediante de resolución municipal que ponga fin al procedimiento sancionador y que disponga la inexistencia de la comisión de infracción.

La Unidad Orgánica Competente designada atenderá la solicitud y previa evaluación de los documentos presentados por el administrador y procederá a devolver los bienes comisados en un plazo no mayor de 05 días hábiles siguientes a la solicitud.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPA-“CM”

Transferencia de hidrocarburos.

La municipalidad es competente para la transferencia de los bienes decomisados cuando estos se traten de hidrocarburos, siempre y cuando se realicen mediante subasta pública o remate, bajo responsabilidad.

Es facultad de la municipalidad disponer y asignar para uso interno los hidrocarburos siempre y cuando se verifique su calidad y seguridad mediante resolución motivada y bajo responsabilidad de la unidad orgánica competente.

ARTÍCULO 27.- DESTRUCCIÓN DE BIENES COMISADOS

Condiciones mínimas de seguridad

Se supone que los bienes comisados que no hayan podido ser rematados no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad o no se encuentran en un adecuado estado de conservación por lo que la Unidad Orgánica Competente designada ordenara su destrucción.

Así mismo a criterio de la Unidad Orgánica Competente designada se entenderá que los bienes no se encuentran en buenas condiciones cuando:

1. Los bienes constituyen peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.
2. Los bienes no hayan podido ser rematados en su oportunidad.

Procedimiento

El procedimiento para la destrucción de los bienes comisados es el siguiente:

1. La destrucción de los bienes comisados será realizada en la modalidad tiempo y modo que determine la Unidad Orgánica Competente designada, según el correspondiente procedimiento técnico y en acto público con presencia de notario.
2. La destrucción se realizara necesariamente siguiendo los con controles y técnicas apropiadas de seguridad y de cuidado del medio ambiente y/o límites de venteo u emisión.
3. Las incidencias y desarrollo del acta de destrucción y/o inutilización de los bienes comisados se realizara en presencia de un notario público o en su defecto un juez de paz quienes dejaran constancia de lo actuado en el Acta de destrucción.

ARTÍCULO 28.- CONVENIOS OPERATIVOS:

La Unidad Orgánica Competente designada podrá suscribir convenios operativos con instituciones públicas y privadas a fin de viabilizar la destrucción de bienes comisados así como el reprocesamiento de los hidrocarburos según sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: De la Denuncia al Ministerio Público.

Las formalidades, procedimientos y denuncias al Ministerio Público de las infracciones de competencia de la Municipalidad coincidentes con las actividades comerciales de combustibles se realizaran conforme a la normatividad interna de la municipalidad.

